

# **SITUACION LEGAL DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

*Por Marcelo Amodio.*

*Universidad Nacional de La Plata*

## **Introducción.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), radican un total de 70 empresas recuperadas por sus trabajadores (ERT) que emplean alrededor de 4000 obreros.

La situación legal de las unidades productivas emplazadas en dicha jurisdicción es diversa, como en todo el país. De las más antiguas, solo IMPA ha conseguido una ley expropiatoria del Estado Nacional (Ley 27.224 promulgada el 22 de Diciembre de 2015 durante el gobierno de Mauricio Macri) en tanto que varias empresas han logrado la expropiación mediante leyes de CABA de forma definitiva (Coop. La Nueva Esperanza-Grissinopolis ex Grissines Savio SA es un ejemplo), el resto funciona actualmente con acuerdos judiciales de diferente tipo. El problema de la propiedad de las recuperadas tampoco ha sido resuelto en la capital del país.

La idea central es contar con un breve texto que nos permita definir la situación legal en la CABA e identificar las soluciones arribadas en dicha jurisdicción, para compararlas con otras herramientas utilizadas en las provincias que vienen avanzando hacia la legalización de la ocupación de empresas quebradas por parte de sus trabajadores.

Apenas dos provincias, Mendoza y Buenos Aires, cuentan con reglamentaciones específicas en materia de ERT que obligan a los Estados locales a brindar asistencia a este tipo de emprendimientos. Como sabemos, en la provincia de Buenos Aires la Suprema Corte entiende, además, que existe una voluntad expresa del estado en fortalecer este tipo de proyectos a través de las expropiaciones, dada la existencia del decreto 833/12 que reglamenta la ley 13.828 de Empresas Recuperadas. (Fallos: San Justo y Lavaderos de Lana El Triunfo –SCBA)

Sin perjuicio de ello, la definición política no es clara aún en ninguna de las tres jurisdicciones. En la ciudad, desde el año 2002 en adelante existió una estrategia concreta de apoyo a las ERT. Luego de la asunción del gobierno de Mauricio Macri, existieron dos etapas, una primera que comienza con las gestiones legislativas del entonces legislador Diego Santilli, donde durante un tiempo, la ciudad proveyó de leyes de expropiación temporaria y abonó mediante vía judicial alguna de las expropiaciones (Cooperativa La Argentina Esimax y Grissinopolis como mencionamos) luego la política fue completamente adversa al sector.

En la provincia, la estrategia fue mucho más activa y compleja al llegar a un compromiso de expropiación definitiva de alrededor de 100 ERT y abonar algunas de ellas

de forma directa (Textil Pigué, Coop. Felipe Vallese, Los Constituyentes) o por vía judicial (La Baskonia, Lavadero de Lanas El Triunfo, Cristales San Justo)-

En la provincia de Mendoza, con apenas ocho casos censados, el Estado logró adaptar las herramientas de fomento y conjugarlas con el instituto de la ocupación temporal para dar una solución más cercana a la realidad, pero aún no se ha logrado resolver el problema de fondo de las ERT radicadas en dicha jurisdicción.

### **Política de Expropiaciones en CABA. Estado de la legislación vigente.**

Decíamos entonces, que la política de la Ciudad durante la última década también fue una política de expropiaciones. En la CABA rige la ley 238/99 que prevé la posibilidad de expropiar temporalmente un inmueble (Art. 30 y ss.). Dicha herramienta, fue mayormente la utilizada para darle una solución a la problemática de la recuperación de empresas en la ciudad.

Las expropiaciones temporales se comenzaron a utilizar durante el gobierno de Anibal Ibarra. El primero de los casos fue el de la empresa Ghelco SA: luego de la quiebra producida en Mayo de 2002, con fecha 12/09/2002 la legislatura porteña sancionó la ley 881/02 que declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación temporaria, el inmueble, los intangibles y la maquinaria a favor de la Cooperativa de Trabajo Vieytes Ltda.

A Ghelco SA le siguieron en apenas unos meses, una seguidilla de recuperaciones cuyos bienes fueron expropiados por el estado por un plazo de dos años. Es decir, inicialmente se utilizó la figura de expropiación temporal de las unidades productivas, pero desde el inicio la idea fue resistida por las organizaciones de empresas porque al no contar con acceso al crédito, la expropiación temporal no les solucionaba el problema de fondo, es decir la titularidad de los bienes, y por ende los procesos quedarían definitivamente trancos.

En el año 2003 se sancionó la ley 1171 que incorporó el Art. 9bis a la ley general de expropiaciones de la CABA, configurando un valor de tasación específico para los bienes de las ERT que el estado decidiera expropiar, estableciendo el “valor del bien en remate”. Dicho modelo de tasación tiene criterios de valoración específicos que pueden resumirse en los criterios de tasación del denominado “Valor de Venta Forzada” indicado dentro de las Normas Internacionales de Valuación (IVSC).

En ese contexto comenzaron los procedimientos de valuación y ejecución de los pagos, que no lograron concluirse antes de que las expropiaciones temporales se fueran venciendo por imperio de las respectivas leyes.

En 2004 y con el problema aún no resuelto, las empresas recuperadas cuyos plazos de expropiación temporal se vencieron recurrieron nuevamente al Estado, logrando la sanción de la ley 1529/04. La ley dejó de lado el sistema de expropiación de uso para solicitar la expropiación definitiva, declaró de utilidad pública de todos los bienes de las ERT que

tenían leyes de expropiación transitoria<sup>1</sup> y estableció un mecanismo para concretar las expropiaciones. La idea de la ley era que el gobierno expropiara las unidades y luego cediera a título oneroso a través de venta directa a la cooperativa, con la única condición que debían continuar con la explotación de las unidades productivas, persiguiendo sus fines solidarios, autogestionados y cooperativos. El monto a abonar por las cooperativas se determinaba, de acuerdo a la ley, por la suma ofrecida por el gobierno de la ciudad conforme el valor de venta forzada y habiendo previamente agotado todas las instancias para obtener una compensación de créditos fiscales contra los titulares de los inmuebles. El pago por parte de las cooperativas debía efectivizarse en un plazo de hasta 20 años, en cuotas semestrales consecutivas, con una espera inicial de tres años del momento de celebrarse la cesión del título y con una tasa de interés Libor.

Las operatorias de ley se iniciaron. Se efectuaron innumerables tasaciones pero nunca se cumplió con los desembolsos correspondientes. Como la ley general de expropiaciones de la ciudad delimita un plazo de cinco años para efectuar el pago del precio, cumplido el tiempo sin que la expropiación colectiva se ejecute la legislatura sancionó la ley 2970/2009 que extendió los plazos para la expropiación por seis años en total, aplazando el plazo para la cancelación al año 2011 y agregó nuevas ERT cuyos plazos de expropiación temporal habían vencido.<sup>2</sup>

A fines del año 2011, vencida la anterior ley, se sancionó la ley 4008, que cumplía tres funciones: por un lado, ampliar el espectro de ERTs incluidas en la ley 1529 incorporando a dos más (Arrufat y a la Nueva Unión); por el otro, prorrogar por seis años más el plazo para declarar la caducidad de la ley 1529 para las cuatro ERTs incorporadas en el 2009 por la ley 2970; y como último objetivo, convocar a una mesa participativa para la ejecución de las expropiaciones en un plazo de treinta días cuya mesa debería estar integrada por representantes del Poder Ejecutivo, de la Legislatura y un representante por cada ERT afectada<sup>3</sup>. Esta norma fue vetada por el Jefe de Gobierno el 23 de diciembre de 2011 mediante el decreto 672/2011 de entonces Jefe de Gobierno de la ciudad Mauricio Macri.

Durante 2012 los legisladores de los distintos bloques trabajaron y redactaron una nueva norma, la 4452, con el mismo espíritu de la vetada un año antes: proteger esas experiencias productivas colectivas y generadoras de empleo. Fue aprobada por unanimidad, esta norma también fue vetada por el poder ejecutivo local, quedando en la actualidad las ERT radicadas en la ciudad, sin ningún sin protección estatal.

---

<sup>1</sup> Las ERTs beneficiadas en esta primera norma son Ghelco; Chilavert; Grisinópolis; Diógenes Taborda; Cooperpel; Viniplast; Brukman; Gráfica Patricios, La Argentina; Fenix Salud; Maderera Córdoba; Lácteos Montecastro y Artes Gráficas El Sol.

<sup>2</sup> Las ERTs incorporadas son Global, Rabbione, Standard Motor y Mac Body.

<sup>3</sup> María Eleonora Feser y Valeria Mutuberría Lazarini - Expropiaciones y Empresas Recuperadas por sus Trabajadores – Revista Idelcoop Nro.210 - Pag.264.

### **Juicios expropiatorios en la ciudad.**

La falta de pago de las expropiaciones definitivas efectuadas por las leyes 1529 y 2970 y la afectación de la propiedad privada por tiempo indefinido, acarreó un problema jurídico similar al que sobrevino en provincia, por supuesto con otra magnitud mucho menor. Aunque no hemos logrado determinar el número definitivo, al menos dos tribunales de la ciudad obligaron al pago de las expropiaciones de empresas por intermedio de instituto de la expropiación inversa.

Aunque no se ha encontrado un fallo específico del Supremo Tribunal de Justicia de la ciudad (STJ) el órgano judicial más importante de la jurisdicción, rechazó los recursos presentados en las causas “Esimax” y “Grisines Savio” dejando firme la sentencia de segunda instancia que obliga a la ciudad a efectivizar el pago correspondiente a la expropiación de las ERT que se conformaron en ambos casos.

Es que parece razonable que la propiedad no pueda verse afectada de forma definitiva o transitoria sin una justa compensación por los daños ocasionados en la imposibilidad de su uso. Así en el caso Esimax que citamos, la jueza Ruiz aludiendo a un fallo de primera instancia mencionó que *“[la] facultad de colocar a disposición de la cooperativa los bienes que pertenecían a la fallida, en oposición y desmedro de los intereses de su dueño (que aquí reclama), merece una justa reparación”*. Es decir, claramente el STJ tiene una doctrina similar a la SCBA, si se expropia por tiempo indefinido, reclamada la expropiación inversa, el Estado debe reparar al titular de la cosa afectada.

Finalmente, es preciso resaltar entonces que tanto en la ciudad como en provincia de Buenos Aires, los tribunales superiores tienen el criterio de obligar al estado a pagar las expropiaciones aún estando las leyes vencidas, siempre que la afectación continúe de alguna forma. Lo que ha dado por cierto y con acertado criterio los tribunales supremos es que la voluntad de estado existe, toda vez que la legislatura ha mostrado un rol activo en favor de las empresas recuperadas por sus trabajadores.